



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 1° de Agosto del 2001.

P.O. N° 92

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDOS y Resoluciones emitidas en la sesión ordinaria N° 9 del Consejo Estatal Electoral, signado por el Presidente del Instituto Estatal Electoral, C.P. Enrique Carlos Etienne Pérez del Río.....	2
CALENDARIO ESCOLAR 2001-2002 , en el cual se contemplan los 200 días de Clases que por normatividad federal deben tener los educandos, así como los periodos de vacaciones, recesos, suspensiones, pre-inscripciones, talleres de actualización y las fechas de inicio y fin de cursos.....	16

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS BÁSICOS DE CARÁCTER METODOLÓGICO PARA LA PRÁCTICA DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN, O SONDEOS RÁPIDOS RELACIONADOS CON ASUNTOS ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2001.****CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones debe regirse durante el ejercicio de la función estatal, por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, objetividad, equidad y profesionalismo, en todos los actos electorales.

2.- Que el Instituto Estatal Electoral, como autoridad en la materia y profesional en su desempeño, debe cumplir objetivos como promover el desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía tamaulipeca, como de su cultura política, rigiendo tales actividades bajo el sustento de la legalidad y veraz información electoral.

3.- Que el artículo 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece una obligación para quien solicite u ordene la realización o publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la elección, la cual consiste en informar previamente y entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente.

4.- Que en el marco legal, existe la prohibición de publicar, por cualquier medio de difusión, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, cuyo objeto sea dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los ocho días previos al 7 de octubre del 2001 y hasta el cierre legal de las casillas, quedando sujetos, quienes lo hicieren a la sanción administrativa como a la prevista en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

5.- Que de conformidad al citado artículo 146, el Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones, determinará los criterios básicos de carácter técnico metodológico que deberán satisfacer las personas físicas, empresas u organismos públicos y privados para la realización de sondeos desde el inicio de las campañas electorales y el de la jornada electoral. Para la validez y valor de las encuestas, sondeos de opinión, o sondeos rápidos, se deberá atender a la técnicas de investigación y eficiencia con que se apliquen, a la honestidad y objetividad de la empresa que las realiza y a la manera en que los hallazgos son presentados, como también al uso correcto de los resultados obtenidos.

6.- Que el Consejo Estatal Electoral, conocerá y aprobará, en su caso, las solicitudes para la realización de encuestas y sondeos de opinión, sondeos rápidos en tanto los estudios presentados por las personas físicas o morales satisfagan los requisitos metodológicos previstos en este Acuerdo, siempre y cuando sus resultados sean verídicos y contribuyan en el desarrollo democrático del Estado de Tamaulipas.

Expuestas las consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 77, 78, 81, 86 fracciones I, XXVIII y XXXVI, 146 y aplicables del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento al artículo 146 del Código Electoral y para los efectos de regular todo tipo de encuestas o sondeos de opinión que se realicen en el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral, establece los criterios básicos de carácter técnico metodológico, que deberán adoptar las personas físicas y morales que pretendan por ese medio dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos y las tendencias de la votación en este proceso electoral 2001.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, para facilitar la realización de las encuestas y sondeos de opinión, publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otros medios de divulgación, los lineamientos y criterios básicos metodológicos mínimos aprobados, a efecto de que las personas físicas, empresas, organismos públicos o privados

que se registren ante este Organismo Electoral, los observen estrictamente para poder ejercer su práctica en los términos de la Ley y de este Acuerdo.

TERCERO.- De conformidad al artículo 146 del Código Electoral, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias del electorado o tendencias de la votación, la obligación de registrar su participación, cuando menos 15 días antes de la difusión de los resultados de la misma, expresar cual es su criterio metodológico a emplear, mismo que deberá estar contenido en un Protocolo de Investigación, así mismo deberá entregar una copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, para su trámite y acuerdo respectivo. Esta obligación deberá cumplirse, en su caso, a partir del inicio de las campañas electorales de la elección de que se trate.

CUARTO.- Para la elaboración de un Protocolo/Reporte de Investigación, debe contener lo siguiente:

1.- Datos Generales

- a) Nombre del Proyecto
- b) Nombre de quien solicita la investigación
- c) Domicilio y teléfono de quien solicita la investigación
- d) Nombre de la persona física o moral responsable de la investigación
- e) Domicilio y teléfono de la persona física o moral responsable de la investigación

2.- Definición de la Investigación

- f) Antecedentes
- g) Justificación
- h) Objetivos
- i) Delimitación Conceptual
- j) Delimitación Geográfica

3.- Método de Investigación

- k) Enfoque Metodológico

- l) Identificación de Variables
- m) Diseño de la Investigación y Pruebas Estadísticas
- n) Selección de la Población
- o) Tipo de Muestreo utilizado
- p) Cálculo y Selección de la(s) Muestra(s)
- q) Instrumentos de Investigación
- r) Recolección de Datos
- s) Apoyos para el Procesamiento

4.- Resultados Esperados/Obtenidos

- t) Análisis Estadístico de Indicadores
- u) Análisis Empírico de Indicadores
- v) Presentación de Cuadros y Gráficas de Resultados

5.- Anexos

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral, queda prohibida toda publicación o difusión, por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión cuyo objeto sea dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas electorales.

SEXTO.- Quienes realicen y publiquen o difundan, al margen de la Ley y de este Acuerdo, encuestas o sondeos de opinión donde se den a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, en cualquier tiempo a partir del inicio de las campañas electorales o durante los plazos prohibitivos expresamente, el Consejo Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, emitirá y publicará un acuerdo dando a conocer las deficiencias del encuestador, fijando las sanciones administrativas que correspondan, independientemente de la pena de 1 a 5 años de prisión y multa de 50 a 300 días de salario prevista en el artículo 452 último párrafo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

SEPTIMO.- Las encuestas, sondeos de opinión, o sondeos rápidos deberán realizarse personalmente. No deberán practicarse por vía telefónica, ni por correo de ningún tipo, ni por Internet, debido, por una parte, al sesgo estadístico que pueden presentar ese tipo de estudios muestrales al carecer de representatividad suficiente con respecto a la población o universo de estudio. Y por otra

parte, debido a la dificultad técnica que representa constatar el cumplimiento del rigor científico requerido, lo cual incide en la validez y en la confiabilidad de los resultados obtenidos. Las preguntas contenidas en los cuestionarios y en los guiones de las entrevistas deberán abordar cuestionamientos concretos. Éstas no deberán inducir al voto en el periodo que comprendan las campañas electorales, ni inducir la respuesta a favor o en contra de algún candidato o partido político, o de quien solicite el estudio. La información proporcionada por el encuestado deberá tener carácter anónimo, quedando prohibido solicitar identificación alguna al ciudadano encuestado.

OCTAVO: En todo momento, los encuestadores deberán portar gafete con fotografía en sus trabajos de campo, mismo que deberá estar previamente registrado ante el este Consejo Estatal Electoral. Los gafetes de identificación deberán llevar impreso en el anverso el nombre o razón social de la persona física o moral que realiza la encuesta, y el nombre del o la encuestador(a); y en el reverso el sello de autorización del Instituto Estatal Electoral. Además, dichos gafetes no deberán contener, en ninguna de sus partes, leyendas ni logotipos que correspondan a los partidos y/o candidatos registrados para la contienda que ampara este Acuerdo. El mismo criterio operará para las prendas de vestir y accesorios que utilicen los encuestadores durante su trabajo de campo.

NOVENO.- La publicación en medios impresos y/o electrónicos u otros medios masivos de difusión, sobre el resultado de las encuestas o sondeos de opinión ejercidas, deberán adoptar los criterios metodológicos ordenados por este Consejo Estatal Electoral

DÉCIMO: Para efectos del presente acuerdo operarán las siguientes definiciones:

- **ENCUESTA.-** Investigación extensiva y sistematizada que tiene por objeto la obtención de información original sobre las preferencias electorales o de intención del voto por algún partido/candidato, así como de datos socio-económicos del elector potencial. Las encuestas pueden ser de dos tipos, básicamente:

a) **Pre-Electorales,** las cuales se pueden realizar durante el período comprendido entre el inicio oficial de las campañas electorales y hasta ocho días antes de la elección.

b) **Post- Electorales o Encuesta de Salida,** las que se pueden realizar en el área de influencia de las casillas electorales, una vez que el ciudadano haya emitido su sufragio.

- **SONDEO DE OPINIÓN.-** Investigación extensiva y sistematizada que tiene por objeto la obtención de información original referente a la opinión que guarden los ciudadanos sobre aspectos de interés del investigador, tales como: plataforma electoral de los partidos políticos, simpatía hacia un determinado candidato/partido; imagen pública de candidatos/partidos, etcétera.

- **SONDEO RÁPIDO.-** Investigación intensiva y moderada en extensión que tiene por objeto la obtención de información original referente a la penetración o impacto de la publicidad y/o de los actos de campaña de los partidos/candidatos. Los sondeos rápidos solamente serán autorizados para usos internos de los interesados, no debiéndose publicar sus resultados por medio de comunicación alguno.

DÉCIMO PRIMERO: En todos los casos, deberá especificarse tanto en el Protocolo como en el Reporte de Investigación: el Universo de Estudio; el tamaño de la muestra utilizada para la Encuesta o para el Sondeo de Opinión, así como los parámetros estadísticos y los procedimientos matemáticos para su determinación; y , el margen de error estimado para el estudio.

DÉCIMO SEGUNDO: La distancia mínima permitida para la ubicación de los encuestadores con respecto a las casillas electorales será de 5 (cinco) metros.

DÉCIMO TERCERO: Por ningún motivo se deberán publicar por medio alguno, resultados de encuestas electorales antes de las 18:00 horas del día 7 de octubre del año 2001.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resultan operantes los siguientes artículos

Transitorios:

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente acuerdo lo resolverá el Consejo Estatal Electoral de conformidad a los criterios sistemático y funcional, principios generales del derecho y legalidad electoral.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto y Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de julio del 2001.-C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PÉREZ DEL RÍO **PRESIDENTE DEL CONSEJO.-** LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA **SECRETARIO DEL CONSEJO.-** RUBRICAS.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS PARA CADA ELECCIÓN QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2001.

El Consejo Estatal Electoral, órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo, con fundamento en los artículos 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 59 fracciones I y IV, 69, 70, 86 fracciones I y XXXVIII, 138 al 146 del Código Electoral, emite Acuerdo mediante el cual se establecen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de las campañas electorales para cada elección que realicen los partidos políticos acreditados, durante el proceso electoral 2001.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad a los artículos 20 de la Constitución Política Local y 44 del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideologías que postulen, así como a las formas específicas de la normatividad vigente.

- II. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Electoral los partidos políticos deben ajustarse a límites o tope de gastos de campaña para cada elección, derivado del resultado que se obtenga de multiplicar un 50% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral al cierre del 25 de junio del 2001, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México.
- III. Que los topes de los gastos de campaña comprenden, tanto las erogaciones de propaganda, los operativos de campaña y los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Código Electoral vigente.
- IV. Que dentro del procedimiento de registro de candidatos a cargos de elección popular, se prevé el plazo improrrogable del 1 al 10 de agosto del 2001 razón por la cual los Consejos Electorales deberán verificar una sesión especial cuyo único objeto es registrar de las candidaturas que procedan, para que al día siguiente de la misma inicie las campañas electorales, las que ineludiblemente deben tener límites y parámetros del gasto efectuado por candidatos y partidos políticos.
- V. Los partidos políticos y candidatos, en el ejercicio de las campañas electorales, generan gastos de diversa naturaleza, mismos que son regulados por la Ley y revisados por los órganos electorales, razón suficiente para conformar el presente Acuerdo.
- VI. La aplicación de la fórmula de topes de gastos de campaña para este proceso electoral 2001 será la siguiente:

PADRON ELECTORAL			
AL 25 DE JUNIO DEL 2001		1,870,088	
(X) 50% S.M.G.		<u>17.92</u>	
			33,511,976.96
INFLACION ENERO-2001 A JUNIO-2001			2,1087%
			<u>706,667.06</u>
DETERMINACION DE LA INFLACIONARIO			
INPC-Jun 2001	343.694		
INPC-Ene 2001	336.596		
		=	1.021087
		(-)	<u>1.0000</u>
INFLACIÓN			<u><u>0.021087</u></u>
			<u><u>34,218,644.02</u></u>

Por las anteriores consideraciones, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los partidos políticos acreditados se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados al Congreso Local, de acuerdo a la siguiente lista:

DISTRITO		PADRÓN (CORTE AL 25/06/01)	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
I	TAMPICO (ZONA SUR)	92,842	1,698,811.69
II	MADERO	130,928	2,395,704.71
III	MANTE (ZONA SUR)	59,191	1,083,069.76
IV	JAUMAVE	33,782	618,138.95
V	VICTORIA (ZONA SUR)	92,477	1,692,132.96
VI	SAN FERNANDO	77,658	1,420,976.69
VII	MATAMOROS (ZONA SUR)	190,762	3,490,540.00
VIII	RIO BRAVO	74,350	1,360,447.31
IX	REYNOSA (ZONA SUR)	202,877	3,712,218.81
X	MIGUEL ALEMAN	50,275	919,925.87

XI	NUEVO LAREDO (ZONA SUR)	134,257	2,456,618.35
XII	GONZÁLEZ	119,770	2,191,536.97
XIII	VALLE HERMOSO	48,802	892,973.09
XIV	VICTORIA (ZONA NORTE)	131,745	2,410,654.07
XV	TAMPICO (ZONA NORTE)	118,889	2,175,416.54
XVI	NUEVO LAREDO (ZONA NORTE)	83,017	1,519,035.02
XVII	REYNOSA (ZONA NORTE)	71,386	1,306,212.39
XVIII	MATAMOROS (ZONA NORTE)	98,110	1,795,204.91
XIX	MANTE (ZONA NORTE)	58,970	1,079,025.93
TOTALES		1,870,088.00	34,218,644.02

SEGUNDO.- Los partidos políticos acreditados se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento, previstos en la siguiente lista:

MUNICIPIO	PADRÓN (CORTE AL 25/06/01)	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
ABASOLO	8,343	152,659.20
ALDAMA	17,376	317,943.95
ALTAMIRA	75,775	1,386,521.78
ANTIGUO MORELOS	5,968	109,201.74
BURGOS	3,919	71,709.39
BUSTAMANTE	4,881	89,311.95
CAMARGO	11,837	216,591.99
CASAS	3,017	55,204.70
CD. MADERO	130,928	2,395,704.71
CRUILLAS	1,911	34,967.25
GOMEZ FARÍAS	5,988	109,567.70
GONZÁLEZ	26,619	487,071.24
GÜEMEZ	9,670	176,940.49
GUERRERO	2,890	52,880.87
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	12,846	235,054.55
HIDALGO	16,376	299,646.07
JAUMAVE	8,705	159,283.04
JIMENEZ	6,109	111,781.74
LLERA	12,665	231,742.64
MAINERO	2,167	39,651.50
MANTE	79,491	1,454,516.70
MATAMOROS	288,872	5,285,744.91
MENDEZ	3,812	69,751.51
MIER	5,024	91,928.54

MIGUEL ALEMAN	17,678	323,469.91
MIQUIHUANA	2,196	40,182.14
NUEVO LAREDO	217,274	3,975,653.37
NUEVO MORELOS	2,093	38,297.46
OCAMPO	9,195	168,249.00
PADILLA	9,425	172,457.51
PALMILLAS	1,306	23,897.03
REYNOSA	274,263	5,018,431.20
RIO BRAVO	74,350	1,360,447.31
SAN CARLOS	6,412	117,326.00
SAN FERNANDO	38,625	706,755.58
SAN NICOLÁS	807	14,766.39
SOTO LA MARINA	15,451	282,720.53
TAMPICO	211,731	3,874,228.23
TULA	16,694	305,464.79
VALLE HERMOSO	41,071	751,512.19
VICTORIA	165,897	3,035,563.24
VILLAGRAN	5,005	91,580.88
XICOTENCATL	15,426	282,263.08
TOTAL	1,870,088.00	34,218,644.02

TERCERO.- Se ordena hacer del conocimiento de este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y mandar publica en los estrados del Instituto.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de julio del 2001.- C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PÉREZ DEL RÍO.- **PRESIDENTE DEL CONSEJO.**- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- **SECRETARIO DEL CONSEJO.**- **RUBRICAS.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR MANTE" QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2001 Y POSTULAR CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. Con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, haciendo posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público.

2. Con apoyo en los artículos 44 y 45 del Código Electoral, los partidos políticos tienen personalidad jurídica, propia, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones de las normas constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que los artículos 71 al 76 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, regulan un capítulo sobre coaliciones, consideradas como la alianza de dos o más partidos políticos para postular candidatos en un proceso electoral 2001, motivo por el cual los partidos políticos nacionales denominados Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, presentaron el día 20 de julio del 2001, su solicitud del registro de convenio de coalición para la elección municipal del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

4. Los partidos políticos citados, acompañaron a su convenio de coalición, la documentación precisada en los artículos 73 y 75 del Código Electoral, destacando el convenio de coalición para postular candidatos para la elección municipal de El Mante, Tamaulipas; relación de síndicos, cartas consentimiento de los aspirantes, estatutos, declaración de principios, programa de acción y plataforma electoral de la coalición, para que el Consejo Estatal Electoral estuviera en posibilidad de emitir una resolución de procedencia o improcedencia según corresponda.

5. Que el Presidente del Consejo Estatal Electoral instruyó al Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral y a la Secretaría sobre la verificación preliminar de la documentación relativa al convenio de coalición presentada.

En razón de los antecedentes citados, se somete a la consideración del Consejo Estatal Electoral esta resolución, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, tiene entre sus fines específicos el de preservar el fortalecimiento de los partidos políticos, razón por la cual, el actual sistema de partidos políticos se compone de ocho partidos políticos nacionales acreditados:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido de la Sociedad Nacionalista
- Convergencia por la Democracia PPN
- Partido Alianza Social.

2. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política Local.

3. Que de conformidad con los artículos 20 de la Constitución Política Local, 44, 45, 47, 59 fracción I y IV, 71 al 76 del Código Electoral, uno de los derechos de los partidos políticos es el de formar coaliciones para postular candidatos en un proceso electoral.

4. Que el artículo 72 del Código Electoral establece que para formar una coalición los partidos políticos deben suscribir un convenio a través de sus representantes, el que deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral

para su registro 10 días antes del plazo de candidatos, en la elección que corresponda.

5.- Que de acuerdo con el artículo 73 del Código Electoral, el convenio de coalición deberá contener lo siguiente:

I.- El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;

II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del Estado, Distrito, Municipio o lista estatal de representación proporcional;

III.- El nombre, apellidos, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del o los candidatos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; estos últimos en lista estatal única;

IV.- El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;

V.- El emblema y los colores que identifican la coalición;

VI.- La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, que deberán publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;

VII.- En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión;

VIII.- El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa, no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

IX.- La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y

X.- La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.

6. Que de conformidad al artículo 75 del Código Electoral, los partidos políticos que pretenden coaligarse: Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, deberán acreditar:

a). Que la coalición fue aprobada por la Asamblea Estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo una plataforma común.

b). Que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición.

c). Que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro, como coalición de los candidatos a la elección municipal de El Mante, Tamaulipas.

7.-Que a la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a).- Original del convenio de coalición.

b).- Originales de las actas de las sesiones de los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido.

c).- Un ejemplar original de la plataforma electoral de la coalición.

8. Que los artículos 72 y 86 fracción XI del Código Electoral prevén que el Consejo Estatal Electoral recibirá, registrará, resolverá y publicará los convenios de coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse, razones estas por la que corresponde al Presidente y/o Secretario recibir las solicitudes de registro, integrando el expediente respectivo para lo cual podrán solicitar el auxilio de la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos, para el seguimiento respectivo.

9. Derivado del considerando anterior, la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió en la integración y revisión del expediente, para lo cual emprendió las siguientes acciones:

a). Verificó que efectivamente se acompañaran los documentos mínimos con los que los partidos políticos pretender acreditar los requisitos previstos en el Código Electoral, es decir:

- La solicitud de registro del convenio de coalición contiene las firmas autógrafas, de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos a coaligarse;
- El convenio de coalición;
- Los originales o copias certificadas de las actas de los órganos directivos de los partidos políticos, en los que manifiesten su propósito de coaligarse, así como que aprobaron la plataforma electoral común para la coalición; y,
- La plataforma electoral común.

b). Realizó el análisis de las actas de las sesiones de las asambleas estatales u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, a efecto de comprobar que de acuerdo con sus propios procedimientos estatutarios, los partidos políticos aprobaron participar en la coalición.

c). Analizó las actas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos, a efecto de comprobar que de acuerdo con sus estatutos los partidos políticos a coaligarse se reunieron y aprobaron:

- La plataforma electoral común de la coalición;
- El registro del candidato al cargo de elección popular de:

Presidente Municipal

Propietario: Pedro Castillo Rios

Suplente: Enrique Puga Tovar

Síndicos:

Propietario: 1 ° Gloria Martha Gutiérrez González

2° Juan Alfonso Vázquez Oliver

Suplente: 1° Raúl Gameros Ramírez

2° Carlos Alberto García Piña

Regidores:

PROPIETARIO: 1° Raquel Jiménez López

SUPLENTE: Pedro Enriquez Castillo Jiménez

PROPIETARIO: 2° Ramón Puga Rodríguez

SUPLENTE: Nazario Puga Hernández

PROPIETARIO: 3° Filiberto Guerrero Fabian

SUPLENTE: Concepción Turrubiates Delgado

PROPIETARIO: 4° Jesús Castellanos González

SUPLENTE: Guadalupe Castellanos González

PROPIETARIO: 5° Martha Arias Rangel

SUPLENTE: José Franco Mayorga

PROPIETARIO: 6° Martha Lidia Sánchez Elizalde

SUPLENTE: Marcos Martínez Hernández

PROPIETARIO: 7° María Teresa Luna Hernández

SUPLENTE: Guadalupe Ricardo Zúñiga Luna

PROPIETARIO: 8° Antonio González Alvarado

SUPLENTE: Raquel González Hernández

PROPIETARIO: 9° Águeda Wong Martínez

SUPLENTE: Elías Guadalupe Orozco Treviño

PROPIETARIO: 10° Alberto Rodríguez Alvarado

SUPLENTE: Amparo Guadalupe Rodríguez

Alvarado

PROPIETARIO: 11° Cruz Hurtado Gallegos

SUPLENTE: José Alfredo Juárez Murga

PROPIETARIO: 12° Diana Yolanda González Pomares

SUPLENTE: Wenceslao Coronado Caballero

d). Constató que el convenio de coalición contuviera los requisitos establecidos por el artículo 73 del Código Electoral corroborando lo siguiente:

- La personalidad de los partidos políticos;
- La personalidad de quienes suscriben el convenio de coalición;
- Los nombres de los partidos políticos a coaligarse;
- La declaración de que la elección del ayuntamiento de El Mante, Tam., es lo que motiva a la formación de la coalición;
- Nombre, apellidos y clave de la credencial para votar de los candidatos;
- El emblema y colores que haya adoptado la coalición;
- El lugar en el que deberá aparecer el emblema o emblemas en las boletas electorales;
- El compromiso de sostener durante las campañas políticas, la plataforma electoral común;
- El nombre de quien o quienes ostentarán la representación de la coalición; y
- El compromiso de sujetarse a los topes de gastos de campaña.

e). Analizó la plataforma electoral que acompaña a la solicitud de registro de convenio de coalición a fin de verificar que dicho documento no contraviniera lo prescrito por la Constitución Federal, Constitución Política Local ni el Código Electoral.

10. Que con base en la documentación presentada y el dictamen de la Vocalía de Prerrogativas, Partidos Políticos, los Consejeros del Consejo Estatal Electoral analizaron la solicitud de registro de la coalición denominada "ALIANZA POR MANTE", para postular candidatos a la elección de ayuntamiento de El Mante, Tam., obteniéndose los resultados siguientes:

- a). La coalición postula candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores para el Municipio de El Mante, Tam.
- b). La coalición reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 20 de la Constitución Política Local, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV, 71 al 76 del Código Electoral

Que de conformidad a la solicitud de registro de coalición y consideraciones anteriores, el Consejo Estatal Electoral, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "ALIANZA POR MANTE", presentado por los partidos políticos nacionales Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO: Resulta procedente la formación de la coalición denominada "ALIANZA POR MANTE", para postular candidatos tanto en la elección de Ayuntamiento en El Mante, Tam., de conformidad a la lista siguiente:

Presidente Municipal

PROPIETARIO: Pedro Castillo Rios

SUPLENTE: Enrique Puga Tovar

Síndicos:

PROPIETARIO1° Gloria Martha Gutiérrez González

SUPLENTE: Raúl Gameros Ramírez

PROPIETARIO: 2° Juan Alfonso Vázquez Oliver

SUPLENTE: Carlos Alberto García Piña

Regidores:

PROPIETARIO: 1° Raquel Jiménez López

SUPLENTE: Pedro Enriquez Castillo Jiménez

PROPIETARIO: 2° Ramón Puga Rodríguez

SUPLENTE: Nazario Puga Hernández

PROPIETARIO: 3° Filiberto Guerrero Fabian

SUPLENTE: Concepción Turrubiates Delgado

PROPIETARIO: 4° Jesús Castellanos González
 SUPLENTE: Guadalupe Castellanos González

PROPIETARIO: 5° Martha Arias Rangel
 SUPLENTE: José Franco Mayorga

PROPIETARIO: 6° Martha Lidia Sánchez Elizalde
 SUPLENTE: Marcos Martínez Hernández

PROPIETARIO: 7° María Teresa Luna Hernández
 SUPLENTE: Guadalupe Ricardo Zúñiga Luna

PROPIETARIO: 8° Antonio González Alvarado
 SUPLENTE: Raquel González Hernández

PROPIETARIO: 9° Águeda Wong Martínez
 SUPLENTE: Elias Guadalupe Orozco Treviño

PROPIETARIO: 10° Alberto Rodríguez Alvarado
 SUPLENTE: Amparo Guadalupe Rodríguez
 Alvarado

PROPIETARIO: 11° Cruz Hurtado Gallegos
 SUPLENTE: José Alfredo Juárez Murga

PROPIETARIO: 12° Diana Yolanda González Pomares
 SUPLENTE: Wenceslao Coronado Caballero

TERCERO.- Ante el Consejo Municipal Electoral de El Mante, Tam., los CC. Filiberto Guerrero Fabian y Nazario Puga Hernández, fungirán como representantes propietario y suplente, respectivamente de la coalición denominada: "ALIANZA POR MANTE"

CUARTO.- El emblema y colores que utilizará la coalición serán una combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los partidos políticos, según conformación descrita en la cláusula quinta del convenio de coalición, de conformidad al anexo digitalizado. Dicho emblema deberá colocarse en el lugar que le corresponde al Partido PT en las boletas electorales, de acuerdo con lo pactado en la cláusula VI del referido convenio.

QUINTO.- El orden de prelación para la asignación de regidores de representación proporcional, será de acuerdo con la planilla que registre la coalición en los plazos legales.

SEXTO.- Por lo que se refiere a la asignación de las prerrogativas dispuestas en el Código Electoral, se deberán distribuir por partes proporcionalmente iguales entre los partidos coaligados.

SÉPTIMO.- La coalición denominada "ALIANZA POR MANTE" deberá presentar durante los plazos de registro de candidaturas, los documentos y requisitos exigidos por el artículo 131 del Código Electoral

En caso de no presentar la documentación relativa dentro del plazo de registro de candidaturas, la coalición quedará sin efectos automáticamente.

OCTAVO.- Notifíquese a la coalición denominada "ALIANZA POR MANTE", que deberá nombrar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla y generales en los distritos, conforme a la Ley.

NOVENO.- El Partido Verde Ecologista de México será el representante común de la coalición "ALIANZA POR MANTE", en lo relativo a la presentación de informes de ingresos, egresos y gastos de la campaña, debiendo observar los "Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento así como su Aplicación y Empleo", según cláusula XII del convenio de coalición.

DECIMO.- Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se registre y hasta concluida la elección correspondiente. En dicho periodo sus actos los realizarán como un solo partido político.

DÉCIMO PRIMERO.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la coalición "ALIANZA POR MANTE", el ubicado en Calle Melchor Ocampo No. 103 Altos, Despacho 2 al sur en El Mante, Tamaulipas.

DÉCIMA SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 86 fracción XI y 97 fracción V del Código Electoral, inscribise en el libro de registro que lleva la Vocalía de Prerrogativas y partidos políticos, la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Consejo Municipal de El Mante, Tamaulipas y a los partidos políticos que integran la coalición "ALIANZA POR MANTE".

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Instituto.

Cd. Victoria, Tam., 30 de julio del 2001.-C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PÉREZ DEL RÍO **PRESIDENTE DEL CONSEJO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA SECRETARIO DEL CONSEJO.- RUBRICAS.**

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL NOMBRA CONSEJEROS DE LOS DISTRITOS X y XVII Y CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL DE VICTORIA.

El Consejo Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo, con fundamento en los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 77, 81, 84, 86 fracciones I y IV, 88, 89, 90, 99, 106 fracción I, 107, 108, 110 y 119 del Código Electoral, emite Acuerdo por el que nombra Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para ejercer su función en el proceso electoral 2001, en virtud de haberse presentado algunas bajas de Consejeros designados con anterioridad.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al artículo 86 fracción V del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral, ejerce su atribución relativa a vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, compuestos por Consejeros que son propuestos y designados por los Consejeros Estatales Electorales.
- II. Que en los términos de los artículos 90, 99, 100, 101, 107 y 108 fracción I del Código Electoral, en cada Distrito y Municipio del Estado, se contará con un Consejo Electoral que funcionará durante el proceso electoral y se encargará de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de su respectivo ámbito de competencia, quedando integrado por cinco Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

- III. Que para el adecuado ejercicio de la función encomendada a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se debe mantener una integración completa de sus miembros, razón por la que existiendo algunas bajas en dichos órganos colegiados, derivados de enuncias y bajas de Consejeros, el Consejo Estatal Electoral, propone y nombra nuevos Consejeros Distritales y Municipales Electorales, de acuerdo al perfil exigido por la ley.

Por las anteriores consideraciones y fundamentación legal correspondiente, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de Consejeros de los Distritos X y XVII y Consejero Municipal Electoral de Victoria, de conformidad a la lista anexa a este Acuerdo.

SEGUNDO.- Procédase a tomar la protesta a los Consejeros Distritales y Municipales Electorales en los términos del Código Electoral.

TERCERO.- Se ordena publicar este Acuerdo y la lista de Consejeros en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Instituto.

Cd. Victoria, Tam., 30 de julio del 2001.- C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PEREZ DEL RIO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.SECRETARIO DEL CONSEJO.- RUBRICAS.

**CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
ACUERDO DE LA SESION ORDINARIA
30 DE JULIO DEL 2001**

MUNICIPIO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO	PROPUESTA DEL CONSEJO		
			NOMBRE	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCIÓN DEL SUPLENTE
VICTORIA	JESUS ARVIZU VARGAS	PROPIETARIO	RICARDO DE LA FUENTE CASTILLO	SUPLENTE	

**CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES
ACUERDO DE LA SESION ORDINARIA
30 DE JULIO DEL 2001**

MUNICIPIO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO	PROPUESTA DEL CONSEJO		
			NOMBRE	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCIÓN DEL SUPLENTE
X MIGUEL ALEMAN	AMADO ONTIVEROS GARCIA	PROPIETARIO	MARTE HUGO GUERRA PEREZ	SUPLENTE	
XVII REYNOSA	HECTOR ROLANDO BAZALDUA SORIA	PROPIETARIO	GREGORIO SERNA COVARRUBIAS	SUPLENTE	

SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

CALENDARIO ESCOLAR 2001 - 2002

VIGENTE PARA ESCUELAS OFICIALES Y PARTICULARES
DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

▲	INICIO DE CURSOS
▼	FIN DE CURSOS
☉	SUSPENSIÓN DE LABORES
■	SUSPENSIÓN PROGRAMADA
POR SUCECIÓN DE DÍAS	
■	INHÁBILES
■	RECESO DE CLASES
■	VACACIONES
■	SOLICITUD DE
PREINSCRIPCIÓN A	
PREESCOLAR, PRIMER	
GRADO DE PRIMARIA	
Y PRIMER GRADO DE	
SECUNDARIA PARA EL	
CICLO ESCOLAR	
2002-2003	
■	TALLERES GENERALES DE
ACTUALIZACIÓN PARA	
MAESTROS DE EDUCACIÓN	
BÁSICA	
16 de Septiembre	
Aniversario de la Iniciación de la	
Independencia Nacional	
2 de Noviembre	
Commemoración Tradicional	
20 de Noviembre	
Aniversario de la Iniciación de la	
Revolución Mexicana de 1019	
25 de Diciembre	
Commemoración Tradicional	
1 de Enero	
Commemoración Tradicional	
5 de Febrero	
Aniversario de la Promulgación de	
la Constitución Política de México	
21 de Marzo	
Aniversario del Natalicio de	
Don Benito Juárez	
1 de Mayo	
Día del Trabajo	
5 de Mayo	
Aniversario de la Batalla de Puebla	
15 de Mayo	
Día del Maestro	

Agosto 2001						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Septiembre						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Octubre						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Enero 2002						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

Marzo						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Abril						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Mayo						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Junio						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Julio						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 1 de Agosto del 2001.

NUMERO 92

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas. Ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en el presente Juicio radicado bajo el número de Expediente 287/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Raúl Echavarría Salazar en su carácter de Endosatario en Procuración de la C. Delfina Castillo Conchas, en contra del C. LUIS MANUEL CALZADA CONTRERAS, consistente en:

Terreno y Construcción, ubicado en calle Torreón 101 bis, Colonia Campbell, Tampico, Tamaulipas, según escrituras; 400.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.00 metros, con solar 14; al Sur, en 20.00 metros, con calle Torreón; al Este, en 20.00 metros, con solares 1 y 2; al Oeste; en 20.00 metros, con callejón; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo el número tres mil trescientos noventa y siete, Sección Primera, Legajo sesenta y ocho, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha veinticinco de abril de 1973, al cual se le asignó un valor pericial de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y en los estrados del Juzgado, para el conocimiento del público, la subasta en Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las doce horas del día (6) seis de septiembre del año dos mil uno, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar. Para lo anterior es dado el presente a los tres días del mes de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

2151.-Julio 24, 26 y Ago. 1.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Río Bravo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Lic. Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de junio del dos mil, dictado dentro del Expediente número 302/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. José Guadalupe Medina López, en su carácter de Apoderado Jurídico de la Institución de Crédito Banco Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de MARTHA IDALIA GARCIA ORTIZ y ESPERANZA ORTIZ LEAL, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno urbano, identificado como lote número 7, de la manzana 7, de la zona 3, del ex-Ejido Nuevo Primero de Mayo, ubicado en la calle Netzahualcóytl número 118, de la colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad, con su superficie de 108.00 (ciento ochenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste, en 15.70 M.L., con lote número 6; al Sureste, 6.80 M.L., con calle Netzahualcóytl; al Suroeste, en 15.70 M.L., con lote número 8; al Noroeste, en 7.00 M.L., con lote número 9; dicho inmueble cuenta con datos de registro en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos de registro: Sección I, No. 107485, Legajo 2150, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con fecha dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa, el cual fue valuado por los peritos designados en autos por la cantidad de \$345,600.00 (TRESCIENTOS CAURENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del referido avalúo, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán postores depositar previamente ante la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento), del valor que sirve de base para el remate, debiendo exhibir además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Expidiéndose el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal y en los Estrados de este Juzgado, por medio del cual se convoca a postores y acreedores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo a las diez horas del día treinta de agosto del dos mil uno, en el local de este Juzgado, después de hecha la última publicación del Edicto ordenado, por tres veces dentro de nueve días.-Doy fe.

Cd. Río Bravo, Tam., a 04 de julio del 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

2152.-Julio 24, 26 y Ago. 1.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de julio del año dos mil uno, dictado en el Expediente 777/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Rigoberto de la Viña Olivares, en contra de JORGE ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ Y JOSEFINA MARTINEZ VELAZQUEZ, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

-Predio urbano y construcciones, ubicado en el 18 Norte No. 1818 de esta ciudad, con una superficie de 533.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 33.00 M. L. con la señora Araceli Solano Ortiz; AL SUR, en 33.00 M. L. con el señor Bernabé Rodríguez; AL ESTE, en 16.00 M. L. con calle 18; y AL OESTE, en 16.00 M.L. con el señor Gildo R. Garza; los siguientes datos de Registro: Sección I, Número 111571, Legajo 2238, del día 17 de diciembre de 1990.-Valuado en \$ 168.880.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado EL VEINTE POR CIENTO que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base artes dicha, señalándose para tal efecto LAS ONCE HORAS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de julio del año 2001.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JIJAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

2153.-Julio 24, 26 y Ago. 1.-3v3.

EDICTO DE REMATE**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El C. Lic. Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente número 164/97, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Lic. Juan Manuel Hernández García y continuado por el C. Lic. Ernesto Arévalo Ruiz, por Banca Serfín, S. A., en contra de los CC. FIDEL HERNANDEZ CHIRINOS y MARIA GUADALUPE GONZALEZ ROCHA DE HERNANDEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y pública subasta el siguiente bien inmueble:

Predio Urbano que se identifica como la fracción suroeste del lote 24, manzana 13, de la zona dos, del ex Ejido Miramar, del municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 199.50 M2 (ciento noventa y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 19.80 metros (diecinueve metros ochenta decímetros lineales), colinda con la fracción del mismo lote que se reservó el vendedor; al Sureste, en 10.10 metros (diez metros diez decímetros lineales), colinda con los lotes 4 y 5; al Suroeste; en 19.80 metros (diecinueve metros con ochenta centímetros lineales), colinda con lote veintitres; al Noroeste, en 10.5 metros, (diez metros, cinco centímetros lineales), con calle Plutarco Elías Calles; dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, bajo el Número 98,600, Legajo 1,972, Sección Primera, de fecha 21 de octubre de 1993, del municipio de Altamira, Tamaulipas, al cual se le asigna un valor comercial de \$68,400.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Para su debida publicación por dos veces de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, se expide el presente Edicto de Remate, convocándose a presuntos postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día ocho de agosto del año en curso a las doce horas, sirviendo como postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble otorgado en garantía.-Doy fe.

Tampico, Tamaulipas, a 05 de junio del año 2001.-El C. Juez Tercero Civil de Primera Instancia, LIC. GUSTAVO SAAVERDA TORRES.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbricas.

2156.-Julio 24 y Agosto 1.-2v2.

CONVOCATORIA DE REMATE**Juzgado Primero Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

El ciudadano licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto del once de abril del año en curso, dictado en el Expediente Número 515/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por licenciado José Hernan Stolberg Hinojosa, en su carácter de endosatario en procuración de Aída Ruiz Cancino, en contra de MARIBEL MARTINEZ RODRIGUEZ, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos consistente en:

-Un terreno y construcción ubicado en calle Belisario Domínguez Número 813 Norte, de esta ciudad, con superficie de 80.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 16.00 metros, con Severa Mata de Salazar; AL SUR, en 16.00 metros con Roberto Montalvo y Señora; AL ESTE, en 5.00 metros con Antonio Portales y AL OESTE en 5.00 metros con calle 23, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 106061, Legajo 2122, de este Municipio, de fecha 6 de noviembre de 1990.

Con un Valor Comercial de \$ 175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad se convoca a postores al remate de dicho inmueble, urbano con construcción, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (VEINTE POR CIENTO) que sirva de

base al presente remate presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijada sobre la legal, y se señalan LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DIA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

C. Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO CALDERON C.-Rúbrica.- J. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbrica.

2154.-Julio 24, Ago. 1 y 9.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, En cargo del Despacho por Acuerdo del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por auto del veintiocho de junio del año en curso, dictado en el Expediente número 68/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Juan José Aguirre Silva, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., en contra de EZEQUIEL AVALOS MARTINEZ y LUCINA MARTINEZ AVALOS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble hipotecado en autos consistente en:

Un bien inmueble consistente en un terreno urbano con construcción, ubicado en el lote 3, manzana 22, de la zona 1, del poblado los Algodones, municipio de Casas, Tamaulipas, con superficie de 2,536.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y cindancias: Al Norte, en 49.96 M.L. con solar 2; al Este, en 50.62 M.L., con calle sin nombre; al Sur, en 49.96 metros, con calle sin nombre, y al Oeste, en 51.07 metros, con solar 4; cuyos datos de registro son: Sección I, Número 17825, Legajo 357, municipio de Casas, Tamaulipas, de fecha 7 de junio de 1994.

Con un valor comercial de \$53,802.12 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 12/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por tres veces de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad se convoca a postores al remate de dicho inmueble urbano con construcción, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirva de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente, que será fijada sobre la legal, y se señalan las once horas (11:00) del día treinta y uno (31) de agosto del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

C. Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO CALDERON C.-J. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbrica.

2155.-Julio 24, Ago. 1 y 9.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

AL C. JOSE RODRIGUEZ CRUZ.

El ciudadano Lic. Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidos de marzo del año en curso, radicó el Expediente número 75/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por MARIA DE LOURDES GARCIA GALVAN, en contra de JOSE RODRIGUEZ CRUZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).-La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con fundamento en la causal XVIII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado. B).-La pérdida de los derechos de la patria potestad sobre nuestros menores hijos GLENDA KAKINA y JOSE ARON RODRIGUEZ GARCIA. C).-El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a disposición de usted en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

Cd. San Fernando, Tam., a 5 de julio del 2001.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA.-Rúbrica.

2170.-Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

Villa González, Tam.

C. MANUEL LOPEZ MENDOZA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Lic. Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta villa de González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del dos mil uno, dictado dentro del Expediente Civil 73/01, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por VICENTA BALTAZAR HERNANDEZ, en contra de MANUEL LOPEZ MENDOZA, se ordenó se le emplazara y se corra traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de este Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, y además se fijarán en los Estrados de este Juzgado, para que conteste su demanda, dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Es dado para su publicación a los veintiocho días de mayo del dos mil uno.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.-El Secretario del Ramo Civil, LIC. VICTOR BRAVO PEREZ.-Rubricas.

2171.-Julio 31, Agosto y 2.-3v2.

EDICTO**Juzgado Décimo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

El ciudadano licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Décimo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, con fecha 8 de junio del año 2001 dos mil uno, ordenó radicar el Expediente Número 454/2001 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. Elizabeth Josefina Gil Jaramillo en contra del C. JUAN DE DIOS ROJAS COTA, y se ordenó emplazar a Juicio al demandado por medio de Edictos que por 3 TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber al demandado que se le concede el término de 60 SESENTA DIAS hábiles a partir de la última publicación de este Edicto para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Es dado el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los 13 días del mes de julio del año 2001 des mil uno.-DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

2172.-Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

C. LORENZO RECIO ROSAS.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de junio del 2001, ordenó la radicación del Expediente número 634/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por MA. SANJUANA DE JESUS LONA MORALES, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-Disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. LORENZO RECIO ROSAS.

B).-El pago de los gastos y costas que se originen del presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de julio del 2001.- Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

2173.-Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primicia Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

"FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCION, ASESORAMIENTO",

S. A. DE C. V., A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR

GENERAL UNICO ARQUITECTO

YVAN QUIRARTE RODRIGUEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha 19 de octubre del año dos mil, dictado por el C. Licenciado Manual Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1104/2000, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por los señores Mario Hinojosa de León y Martha Ibarra Treviño de Hinojosa, en contra de la empresa denominada "FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCION, ASESORAMIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Administrador General Unico, Arquitecto YVAN QUIRARTE RODRIGUEZ; asimismo mediante proveído de fecha veintitres de noviembre del año dos mil, se ordenó emplazar a USTED, por medio de un Edicto, por manifestar la parte actora ignorar su domicilio actual.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se emplaza a Juicio a la empresa denominada "FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCION, ASESORAMIENTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Administrador General Unico, Arquitecto YVAN QUIRARTE RODRIGUEZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 26 de febrero del 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

2174.-Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v2.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

C. JULIA TERESA ONTIVEROS MEZA.

P R E S E N T E.

El ciudadano Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, radicó el Expediente número 97/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por JOSE MARGARITO SALAS HERNANDEZ, contra de JULIA TERESA ONTIVEROS MEZA, a quien le reclama los siguientes conceptos: a.-La disolución del vínculo matrimonial que nos une, invocando para tal efecto, como fundamento legal de mi demanda lo establecido por el artículo 249 fracción XVIII del Código Civil vigente en el Estado y b.-El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta la terminación del mismo. Se ordena emplazar a la demandada JULIA TERESA ONTIVEROS MEZA. Por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta localidad y en la puerta del Juzgado,

haciéndose del conocimiento de la demandada a quien se le concede el término de 60 días para que conteste la demanda a partir de la publicación del último Edicto quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría del Juzgado. Es dado en Tampico, Tamaulipas, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNANDEZ.-Rúbrica.

2175.-Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR. HECTOR RAFAEL FIGUEROA NAVARRO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha diez de enero del año dos mil uno, dictado por el C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 32/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la señora Hortencia Guadalupe Vargas Benavides, en contra del señor HECTOR RAFAEL FIGUEROA NAVARRO.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se emplaza a Juicio al señor HECTOR RAFAEL FIGUEROA NAVARRO, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de enero del 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RANMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

2176.-Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v2.

EDICTO

Juzgado Décimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El ciudadano licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Décimo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, con fecha 15 de junio del año 2001 dos mil uno, ordenó radicar el Expediente Número 467/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. Héctor Pérez Aguilera, en contra de la C. IMELDA GALVAN CORONADO, y se ordenó emplazar a Juicio a la demandada por medio de Edictos que por 3 TIRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber al demandado que se le concede el término de 60 SESENTA DIAS hábiles a partir de la última publicación de este Edicto para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Es dado el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los 13 días del mes de julio del año 2001 dos mil uno.-DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

2177.-Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil, el Expediente número 536/2000 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA MONSERRATH CEVALLOS ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por una sola vez, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- Doy fe.

H. Matamoros, Tam., a 20 de septiembre del 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2179.-Agosto 1.-1v.

Servicios Técnicos y Suministros, S. A. de C. V.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ERNESTO VAZQUEZ QUINTANA, en el carácter de Presidente del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, cita en primer convocatoria a los señores accionistas de la Sociedad SERVICIOS TECNICOS Y SUMINISTROS, S. A. DE C. V., para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 19 de marzo del 2001, a las 10:00 horas. en el domicilio social ubicado en Carretera Ribereña Km. 4.5 Nte. "A", Col. Rancho Grande en Reynosa, Tam.

La Asamblea se desarrollará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. -Lista de Asistencia.
- 2.-Revisión de Estados Financieros.
- 3.-Asuntos Generales.

Reynosa, Tam., a 26 de febrero del 2001.

Ing. Ernesto Vázquez Quintana.

Rúbrica.

2180.-Agosto 1.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

El C. Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente número 620/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Leobardo Martínez Contreras, Endosatario en Procuración de Maderas y Materiales Río Bravo de Victoria, S. A. de C. V., en contra de JOSE ANGEL LOPEZ LUMBRERAS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble compuesto de una superficie de 200.00 M2, que se encuentra ubicado en calle Gardenia lote 26, manzana 36, de la Colonia Moderna de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 10.00 metros, con lote 5; al Sur, en 10.00 metros, con calle Gardenia; al Este, en 20.00 metros, con lote 25, y al Oeste, en 20.00 metros, con lote 27: inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección I, número 50147 Legajo 1003, de fecha 15 de febrero de 1995, del municipio de Victoria, Tamaulipas, con un valor comercial de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por tres veces dentro de nueve tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente Edicto de Remate, convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble. Se señalan las diez horas del día quince de agosto del año dos mil uno, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de julio del 2001.- C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

2181.-Agosto 1, 7 y 9.-3v1.
